Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de

Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6688/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.6688/2022 (Acceso a Información Pública)			
Comisionada	Pleno:	Sentido:		
Ponente: MCNP	09 de febrero de 2023	SOBRESEER el recurso de revisión		
		por quedar sin materia.		
Sujeto obligado: F	iscalía General de Justicia de la CDMX	Folio de solicitud:		
		092453822003245		
¿Qué solicitó la	"1. Saber si dentro de su Institución manejan algún sistema de			
persona	almacenamiento, operación, reconocimiento o tratamiento de huellas			
entonces	dactilares, cómo se llama el software y quien es el fabricante o proveedor. 2.			
solicitante?	Saber si manejan algún soffware para el área de dactiloscopia, cómo se llama			
	el software y quien es el fabricante o proveedor. 3. Operan el sistema AFIS (Sistema Automático de Identificación Dactilar)? 4. El sistema que manejan			
	para huellas dactilares, es propio, rentado? De ser propio cuanto fue el costo			
	de adquisición y de ser rentado cuanto se paga por el mismo? 5. Desde			
	cuando operan el sistema de identificacio	ón de huellas dactilares?." (Sic)		
¿Qué respondió	Manifestó la existencia de un sistema automatizado de identificación de			
el sujeto	huellas dactilares (AFIS), del proveedor IDEMIA, asimismo refirió que dicho			
obligado?	sistema es propio y su costo, así como la fecha desde que opera este			
¿En qué	La entrega de información incompleta er	relación con el nombre del sistema		
consistió el				
agravio de la				
persona ahora				
recurrente?	To be a second of the other of Persons (2012)	/ 1. f		
¿Qué se	Toda vez que el sujeto obligado emitió información complementaria por			
determina en	medio de la cual subsanó las omisiones de las que se dolió la persona			
esta resolución?	recurrente; aunado a que dicha respuesta complementaria fue debidamente			
169010010111	notificada al mismo; se determina Sobreseer por haber quedado sin materia el recurso de revisión, con fundamento en los artículos 244, fracción			
	II y 249, fracción II de la Ley de Transpa	•		
Palabras Clave	Tratamiento de huellas, software, AFIS	ionoia.		
. alabiao olavo	Tracamento do madiad, contrato, 711 10			



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de

2

Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6688/2022

Ciudad de México, a 09 de febrero de 2023.

VISTAS las constancias para resolver el expediente INFOCDMX/RR.IP.6688/2022, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta del *Fiscalía General de Justicia de la CDMX*. Se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	9
PRIMERA. Competencia	9
SEGUNDA. Procedencia	9
TERCERA. Responsabilidades	24
Resolutivos	24

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de

3

Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6688/2022

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 23 de noviembre de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092453822003245, mediante la cual requirió:

"Detalle de la solicitud

- 1. Saber si dentro de su Institución manejan algún sistema de almacenamiento, operación, reconocimiento o tratamiento de huellas dactilares, cómo se llama el software y quien es el fabricante o proveedor.
- 2. Saber si manejan algún soffware para el área de dactiloscopia, cómo se llama el software y quien es el fabricante o proveedor.
- 3. Operan el sistema AFIS (Sistema Automático de Identificación Dactilar)?
- 4. El sistema que manejan para huellas dactilares, es propio, rentado? De ser propio cuanto fue el costo de adquisición y de ser rentado cuanto se paga por el mismo?
- 5. Desde cuando operan el sistema de identificación de huellas dactilares?." (Sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT" e indicó como medio para recibir notificaciones "Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia".

- II. Respuesta del sujeto obligado. El 09 de diciembre de 2022, el sujeto obligado, atendió la solicitud antes descrita, mediante los oficios número FGJCDMX/110/8464/2022-12 de fecha 06 de diciembre de 2022, emitido por la Directora de la Unidad de Transparencia y anexos, por medio de los cuales se informó lo siguiente:
 - "...Al respecto y considerando que esta Unidad de Transparencia actúa como vínculo entre el solicitante y las demás unidades administrativas del Sujeto Obligado que pudieran detentar la información conforme a sus atribuciones de conformidad con lo previsto en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los numerales 1.2 fracción I,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de

Justicia de la CDMX

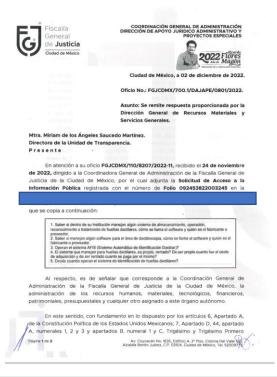
Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6688/2022

1.12 y 1.12.1 de los Lineamientos en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y Protección de Datos Personales de la Procuraduría General de Justicia en la Ciudad de México, en relación con el TERCERO TRANSITORIO de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México - una vez realizada la solicitud de información que usted requiere al área correspondiente, ésta emite respuesta mediante:

- Oficio No. FGJCDMX/700.1/DAJAPE/0801/2022, suscrito por Ana Lilia Bejarano Labrada, Directora de Apoyo Jurídico Administrativo y Proyectos Especiales y Enlace de la Coordinación General de Administración con la Unidad de Transparencia (dos fojas simples y anexos).
- Oficio No. 102/410/426/2022, suscrito por la Lic. Olivia Elizabeth Martínez García, Subdirectora de Supervisión, Enlace con la Unidad de Transparencia en la Coordinación General de Investigación Forense y Servicios Periciales (una foja simple y anexos).

..." (Sic)

Anexos



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de

5

Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6688/2022



COORDINACIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DIRECCIÓN DE APOYO JURIDICO ADMINISTRATIVO Y PROYECTOS ESPECIALES



Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México; 17, 214, párrafo primero y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 48, fracción XV, 50, 51, 64 y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; 2, fracción VII, 81, 82, fracciones XXIII y XXVI y 85 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 2 y 12, último párrafo del Acuerdo FGJCDMX/18/2020 por el que se declara el inicio de funciones de la nueva estructura de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y se avisa de la cesación, así como de la creación, modificación de denominación y readscripción de distintas unidades administrativas; así como los Lineamientos en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y demás aplicables; se requirió a la Dirección General de Recursos Materiales y Con acuerdo con su ámbito de atribu información requerida, dé respuesta a la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa.

Derivado de lo anterior, mediante el oficio número DACS 703/100/3577/2022, signado por el Director de Adquisiciones y Contratación de Servicios de la citada Dirección General, el cual se adjunta al presente en original, da contestación al requerimiento de información pública en comento.



ANA LILIA BEJARANO LABRADA DIRECTORA DE APOYO JURIDICO ADMINISTRATIVO Y PROYECTOS ESPECIALES PRESENTE

Hago referencia a la solicitud de información pública con folio número 092453822003245, del peticionari ambienta de mitida por la Unidad de Transparencia, que a la letra dice:

- Saber si dentro de su institución manejan algún sistema de almacenamiento, operación conocimiento o tratamiento de huellas dactilares, cómo se llama el software y quien es e I saute o provede de l'actamiento de huellas dectilares, como se nama el souvere y que la fabricante o proveede. La caracteria de la caracteri

Al respecto, toda vez que la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, ES PARCIALMENTE COMPETENTE para atender dicha solicitud de información pública, conforme a las atribuciones contempladas en el artículo 85, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y Manual Administrativo, ambos vigentes en términos del artículo Tercero Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalia General de Justicia de la Ciudad de México.

En ese sentido, hago de su conocimiento que de una búsqueda efectuada en los archivos documentales y/o electrónicos que obran en la Dirección de Adquisiciones y Contratación de Servicios informa lo siguiente:

Saber si dentro de su Institución manejan algún sistema de almacenamiento, operación, reconocimiento o tratamiento de huellas dactilares, cómo se llama el software y quien es el fabricante o proveedor.

Sobre el particular, se informa que **obra evidencia documental de un contrato** en el que se encuentra como área requirente la Coordinación General de Investigación Forense y Servicios Pericales conforme a lo siguiente:

Av. Coyoacan No. 1635, Edificio "B" Primer Piso, Colonia del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, 52009720.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de

6

Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6688/2022

022 Flores Año de Magón



COORDINACIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y CONTRATACION

		- OLIO3
PROVEEDOR	ÁREA REQUIRENTE	OBJETO
LB SISTEMAS, S.A. DE C.V.	COORDINACIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN FORENSE Y SERVICIOS PERICIALES	ADQUISICIÓN DE EQUIPO TECNOLÓGICO PARA LA IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA DE PERSONAS PUESTAS A DISPOSICIÓN

- Saber si manejan algún software para el área de dactiloscopia, como se llama el software y quien es el fabricante o proveedor.
- 3. Operan el sistema AFIS (Sistema Automático de Identificación Dactilar).

Respecto a dichos cuestionamientos atendiendo al principio de máxima publicidad, con fundamento en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sugiere solicitar la información a la Coordinación General de Investigación Forense y Servicios Periciales, para que en el ámbito de sus atribuciones realicen el pronunciamiento respectivo.

4. ¿El sistema que manejan para huellas dactilares, es propio o rentado? ¿De ser propio cuanto fue el costo de adquisición y de ser rentado cuanto se paga por el mismo?

Por lo anterior, se informa al solicitante de información pública el sistema que se maneja para huellas dactilares **es propio y el costo de adquisición es por la cantidad de \$9,949,951.92**

5. Desde cuando operan el sistema de identificación de huellas dactilares

Respecto a dichos cuestionamientos atendiendo al principio de máxima publicidad, con fundamento en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sugiere solicitar la información a la Coordinación General de Investigación Forense y Servicios Periciales, para que en el ámbito de sus atribuciones realicen el pronunciamiento respectivo.

Por tanto, dicha respuesta se encuentra apegada al artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 6, fracciones XIII, XIV, XXV, 193, 196, 212, 213, y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, las mismas que

Av. Coyoacan No. 1635, Edificio "B" Primer Piso, Colonia del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, 52009720.



COORDINACIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS



pproporcionan los elementos lógico jurídicos que justifican de manera categórica la atención de la presente.



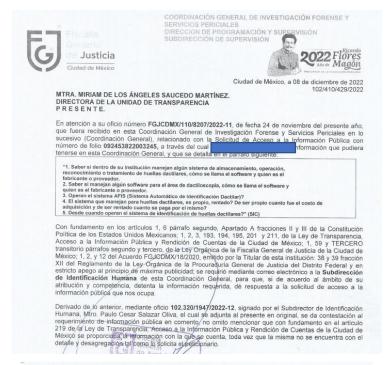
Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de

Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6688/2022







Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de

8

Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6688/2022

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 12 de diciembre de 2022, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

"Razón de la interposición

La información proporcionada esta incompleta, dice que tienen un sistema propio y que les costó \$9,949,951 y que se adquirió con LB Sistemas SA de CV. Pero no proporcionan el nombre de este sistema, tal cual se pidió en la presente solicitud". (Sic)

IV. Admisión. El 15 de diciembre de 2022, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

- V. Comunicación con el recurrente. El día 06 de enero de 2023, el sujeto obligado remitió vía plataforma, así como de correo electrónico de fecha 29 de diciembre de 2022, haciendo uso de los medios tecnológicos, una respuesta complementaria, remitiendo 2 anexos.
- VI. Manifestaciones. El día 29 de diciembre de 2022, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones de derecho, enviadas a la plataforma, por medio del oficio número FGJCDMX/110/DUT/8788/2022-12 de fecha 29 de diciembre de 2022, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia, acompañada de sus anexos, por medio de los



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de

9

Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6688/2022

cuales realiza sus manifestaciones de derecho manifestando una respuesta complementaria.

VI. Cierre de instrucción. El 3 de febrero de 2023, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;* 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de

10

Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6688/2022

notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad procede a realizar el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹ y la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro IMPROCEDENCIA².

Una vez precisado lo anterior, y analizadas las constancias que integran el presente medio impugnativo, se observa que el sujeto obligado al manifestar lo que a su derecho convino en relación con la interposición del presente recurso de revisión, hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una presunta respuesta complementaria a través del oficio número FGJCDMX/110/DUT/8787/202212 de fecha 29 de diciembre de 2022, emitido por la Directora de la Unidad de Transparencia; misma que fue hecha del conocimiento de la persona ahora recurrente el 29 de diciembre de 2022 vía correo electrónico así como vía comunicado en el SIGEMI señalado por aquél como medio para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia (Común)

La Morena No. 865, Col. Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020 Tel. +52 (55) 5636-2120

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de

11

Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6688/2022

En este orden de ideas, este órgano garante advierte la posible actualización de la causal prevista en la fracción II del artículo 249 de Ley de Transparencia, toda vez que el sujeto obligado emitió una presunta respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

Consecuentemente, toda vez que se observa la existencia de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, misma que deja sin materia el presente medio de impugnación, este Instituto valora que se actualiza la causal de sobreseimiento contenida en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia; mismo que a letra señala lo siguiente:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

. . .

Así pues, tenemos que el aludido precepto jurídico establece que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando este quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, el cual deje sin efectos el primero y restituya al particular en su derecho de acceso a la información pública, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la persona recurrente.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la hipótesis en estudio, es necesario establecer los hechos que dieron origen al presente recurso de revisión, así como los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.



12

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de

Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6688/2022

Para ello, resulta necesario analizar si las documentales agregadas en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los requisitos mencionados, por lo que este Instituto estima conveniente, traer a colación la solicitud de acceso a la información pública, la respuesta inicial, el agravio expuesto por la persona recurrente al interponer el presente recurso de revisión y la respuesta complementaria; presentándolas de la siguiente manera:

- -Solicitud de información: Se advierte que, a través de la solicitud de acceso a la información pública de mérito, la persona ahora recurrente requirió al sujeto obligado, saber:
 - Saber si dentro de su Institución manejan algún sistema de almacenamiento, operación, reconocimiento o tratamiento de huellas dactilares, cómo se llama el software y quien es el fabricante o proveedor.
 - 2. Saber si manejan algún software para el área de dactiloscopia, cómo se llama el software y quien es el fabricante o proveedor.
 - ¿Operan el sistema AFIS (Sistema Automático de Identificación Dactilar)?
 - 4. ¿El sistema que manejan para huellas dactilares, es propio, rentado? ¿De ser propio cuanto fue el costo de adquisición y de ser rentado cuanto se paga por el mismo?
 - 5. ¿Desde cuándo operan el sistema de identificación de huellas dactilares?
- **-Respuesta inicial:** De la misma se desprende que el sujeto obligado mediante los oficios FGJCDMX/700.1/DAJAPE/0801/2022 y 102/410/426/2022, emitidos por sus Unidad administrativas, respondieron *que*:
- **-requerimiento 1-,** obra evidencia documental de un contrato en el que se encuentra como área requirente la Coordinación General de investigación Forense y Servicios Periciales señalando lo siguiente:



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de

Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6688/2022

PROVEEDOR	ÁREA REQUIRENTE	OBJETO
LB SISTEMAS, S.A. DE C.V.	COORDINACIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN FORENSE Y SERVICIOS PERICIALES	ADQUISICIÓN DE EQUIPO TECNOLÓGICO PARA LA IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA DE PERSONAS PUESTAS A DISPOSICIÓN

Aunado a lo anterior manifestó que existe el Sistema Automatizado de Identificación de Huellas Dactilares (AFIS), del Proveedor IDEMIA

-requerimiento 2-, Sistema Automatizado de Identificación de Huellas Dactilares (AFIS), del Proveedor IDEMIA

-requerimiento 3-, si opera el Sistema Automatizado de Identificación de Huellas Dactilares (AFIS)

-requerimiento 4-, el sistema es propio y el costo de adquisición es por la cantidad de \$9,949,951.92

-requerimiento 5-, fue inaugurado desde el año 1988, su última versión data del año 2010

-Agravio: Derivado de la respuesta primigenia emitida por el sujeto obligado, el particular interpuso el presente recurso de revisión, desprendiéndose que, su inconformidad radica en haber recibido una respuesta incompleta; pues precisa que el sujeto obligado fue omiso en dar respuesta a su requerimiento identificado como número 1, al precisar que no existe "no proporcionan el nombre de este sistema, tal cual se pidió en la presente solicitud.".

Consecuentemente, resulta válido determinar que, la persona recurrente se agravia únicamente respecto a la omisión de respuesta parcial a su requerimiento identificado con el numeral 1; por lo que lo contestado por el sujeto obligado con relación a los requerimientos identificados con los numerales 2, 3, 4 y 5 se tiene por actos



14

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de

Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6688/2022

consentidos tácitamente; por lo que dichos temas quedarán fuera del estudio de la presente resolución, centrándose el estudio en determinar si el sujeto obligado dio atención o no al requerimiento identificado con el numeral 1.

Sirven de apoyo a lo anterior el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación en las Jurisprudencias con rubro: ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE³, y CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO⁴.

-Respuesta complementaria: Ahora bien, durante la substanciación del presente medio impugnativo, el sujeto obligado manifestó haber emitido información complementaria, a través del oficio número FGJCDMX/110/DUT/8787/2022-12 de fecha 29 de diciembre de 2022, emitido por la Directora de la Unidad de Transparencia; misma que fue hecha del conocimiento de la persona ahora recurrente el 29 de diciembre de 2022 vía correo electrónico y el 06 de enero de 2023 vía comunicado en el SIGEMI señalado por aquél como medio para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

Con dicha respuesta argumentó el sujeto obligado se atendieron los agravios formulados por el particular al momento interponer el presente recurso de revisión.

Para acreditar su dicho, el sujeto obligado ofreció como medio de convicción, captura de pantalla de la notificación efectuada el 06 de enero de 2023 vía comunicado en el SIGEMI y vía correo electrónico de la persona recurrente el 29 de diciembre de 2022, a través del cual hizo de su conocimiento la información

-

³ Publicada en la página 291 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21.

⁴ Publicada en la página 364 del Semanario Judicial de la Federación, Junio de 1992. Tesis: 219,095.

15

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de

Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6688/2022

complementaria; documental con la cual se acredita la entrega de la información complementaria a la persona ahora recurrente.

Ahora bien, mediante la referida **respuesta complementaria**, el sujeto obligado hizo del conocimiento de la persona ahora recurrente lo siguiente:

FGJCDMX/110/DUT/8787/2022-12

"

En relación al Acuerdo de Admisión de fecha 15 de diciembre del 2022, suscrito por CHRISTIAN

Comisionada MARIA DEL CARMEN NAVA POLINA, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el cual notifica el Recurso de Revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.6688/2022, que interpuso en contra de la respuesta otorgada por esta Fiscalía General de Justicia a su solicitud de información número de folio 092453822003245, al respecto y a través del presente oficio se comunica la emisión de una respuesta complementaria, por lo que se remite:

- Oficio número FGJCDMX/700.1/DAJAPE/0850/2022, de fecha 28 de diciembre de 2022, constante de dos hojas, signado por Ana Lilia Bejarano Labrada, Directora de Apoyo Jurídico Administrativo y Proyectos Especiales y Enlace de la Coordinación General de Administración con la Unidad de Transparencia, al que adjunta el oficio número:
 - DACS 703/100/3978/2022, de fecha 27 de diciembre de 2022, constante de tres hojas, signado por el Lic. José Manuel Simón Clemente, Director de Adquisiciones y Contratación de Servicios en la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales
- Oficio número 102/410/450/2022, de fecha 28 de diciembre de 2022, constante de una hoja, signado por la Licda. Olivia Elizabeth Martínez García, Subdirectora de Supervisión y Enlace con la Unidad de Transparencia en la Coordinación General de Investigación Forense y Servicios Periclales, al que adjunta el oficio número:
- 102.320/1947-2/2022-12, de fecha 22 de diciembre de 2022, constante de una hoja, signado por el Mtro. Paulo César Salazar Oliva, Subdirector de Identificación Humana en la Dirección de Especialidades Médicas e Identificación.

..." (Sic)

De dicho oficio se desprende que la respuesta complementaria se encuentra dentro de los oficios DACS/703/100/3978/2022 y 102.320/1947-2/2022-12, de los cuales se desprende lo siguiente:

DACS/703/100/3978/2022



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de

16

Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6688/2022

En ese sentido, hago de su conocimiento que de una nueva búsqueda efectuada en los archivos documentales y/o electrónicos que obran en esta Dirección de Adquisiciones y Contratación de Servicios, respecto del planteamiento marcado con el número 4, se

localizó evidencia documental que justifica que el Sistema Automático de Identificación Dactilar es propiedad de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, por lo que considerando que el peticionario no requirió periodos de información, bajo el principio de máxima publicidad este sujeto obligado informa que durante el ejercicio 2022 no se ha efectuado contrato alguno e informando que el último mantenimiento contratado fue en el 2019, con un costo por la prestación de dicho servicio por la cantidad de \$17,000,000.00 (DIECISIETE MILLONES DE PESOS 00/100M.N.). Sirve de sustento el siguiente.

ACUERDO ACT-PUB/11/09/2019.06:

..." (sic)

102.320/1947-2/2022-12

Cumpliendo con lo acordado en la reunión que sobre este recurso de revisión se llevó a cabo en la fecha del presente, compete a la Coordinación General de Investigación Forense y Servicios Periciales, en específico a esta Subdireccion de Identificación Humana a mi cargo dar respuesta a la pregunta UNO y es contestar:

¿Dentro de su Institución manejan algún sistema de almacenamiento, operación, reconocimiento o tratamiento de huellas dactilares, cómo se llama el software y quien es el fabricante o proveedor?

R-

Se cuenta con dos sistemas automatizados:

- 1.- Sistema Automatizado de Identificación de Huellas Dactilares (AFIS), proveedor IDEMIA, a través del cual se realiza una captura, operación, reconocimiento o tratamiento de huellas dactilares. El software es conocido como AFIS y el proveedor es IDEMIA.
- 2.- El otro sistema con el que cuenta esta Fiscalia fue adquirido para la identificación biométrica de personas detenidas y puestas a disposición de una autoridad. Es un Sistema de enrolamiento que permite a esta Fiscalia dar cumplimiento a la Ley Nacional del Registro de Detenciones, cuya operación y tratamiento de huellas es competencia de la Secretaria de Seguridad Ciudadana en términos de lo previsto en la Ley Nacional del Registro de Detenciones, publicada en el diario oficia el 27 de mayo de 2019. El proveedor adjudicado para la adquisición del software y hardware es LB Sistemas S.A. de C.V., dicho desarrollo fue denominado Sistema automatizado para la identificación biométrica de personas puestas a disposición.

Así mismo se ratifica lo manifestado en el oficio 102.320/1947/2022-12 de fecha 07 de diciembre de 2022, suscrito por un servidor, respecto de las preguntas señaladas con los números 2, 3, 4 y 5.

..." (sic)

Ahora bien, a juicio de este órgano colegiado, la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado constituye una forma válida y correcta de restituir al particular su derecho de acceso a la información pública, con lo que se deja sin efectos el agravio formulado.

Esto, gracias a la atención brindada por la autoridad recurrida a las manifestaciones vertidas por la persona recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión,



17

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de

Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6688/2022

con las cuales queda subsanada y superada su inconformidad; pues en esta ocasión, en adición a lo respondido primigeniamente, proporcionó y precisó los datos que dan respuesta integra al requerimiento número 1, es decir, respecto a "o proporcionan el nombre de este sistema, tal cual se pidió en la presente solicitud.", siendo que el sujeto obligado manifiesta de forma clara y específicamente que se cuenta con dos sistemas automatizados denominados 1. Sistema Automatizado de Identificación de Huellas Dactilares (AFIS), proveedor IDEMIA, a través del cual se realiza una captura, operación, reconocimiento o tratamiento de huellas dactilares, mismo que es conocido como AFIS y 2. Sistema de enrolamiento que permite al sujeto obligado dar cumplimiento a la Ley Nacional del Registro de Seguridad Ciudadana, siendo el proveedor adjudicado para la adquisición del software y hardware LA Sistemas S.A. de C.V., el cual es denominado como Sistema automatizado para la identificación biométrica de personas puestas a disposición.

Lo anterior, acreditando el haber notificado a la persona ahora recurrente, la aludida respuesta complementaria; notificación que cabe destacar, fue realizada el 06 de enero de 2023 vía comunicado en el SIGEMI medio señalado por la persona recurrente y vía correo electrónico el 29 de diciembre de 2022.



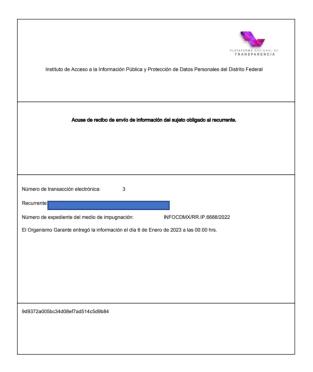
Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de

Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6688/2022







19

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de

Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6688/2022

A todas y cada una de las constancias a las que se ha hecho referencia, se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). ⁵

En virtud de todo lo anterior, este Instituto determina que el presente recurso de revisión quedó sin materia, ya que el agravio formulado por el particular fue subsanado por el sujeto obligado a través de la respuesta complementaria en estudio, emitida a través de su unidad administrativa competente y hecha del conocimiento de la persona ahora recurrente mediante las referidas notificaciones.

Con base en lo anterior, es que este órgano garante llega a la conclusión de que, el sujeto obligado efectuó la búsqueda exhaustiva y razonable de lo solicitado en sus archivos, previo turno a las unidades administrativas que pudieran contar con la información; pues en esta ocasión, el sujeto obligado en adición a lo respondido primigeniamente, proporcionó y precisó los datos que dan respuesta integra al requerimiento número 1, es decir, respecto a "no proporcionan el nombre de este sistema, tal cual se pidió en la presente solicitud", siendo dos sistemas Sistema Automatizado de Identificación de Huellas Dactilares (AFIS) y el Sistema automatizado para la identificación Biométrica de personas puestas a Disposición; razón por la cual, su respuesta complementaria se encuentra debidamente fundada y motivada.

_

⁵ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



20

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de

Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6688/2022

Así pues, se observa que el sujeto obligado dio el trámite que legalmente procedía a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, en relación a la parte que resulto agraviado la persona recurrente, al haber turnado la solicitud a sus áreas administrativas que pudieran contar con la información para que estas efectuaran una búsqueda exhaustiva y razonable de la misma; precisando que el sujeto obligado únicamente esta compelido a documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas así como a la entrega de dichos documentos que se encuentren en sus archivos sin comprender el procesamiento de la información, ni la presentación conforme al interés particular del solicitante; lo anterior de conformidad con lo preceptuado en los artículos 24 fracción I y II, 208, 211 y 219 de la Ley de Transparencia; los cuales para pronta referencia a continuación se transcriben:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo con su naturaleza:

- I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;
- II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

٠..

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.



21

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de

Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6688/2022

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Bajo esa tesitura, es dable determinar que la respuesta complementaria emitida dejó sin efectos el agravio formulado por la persona recurrente y, en consecuencia, sin materia al presente medio impugnativo. Sirve de apoyo al razonamiento la tesis de jurisprudencia 1a. /J. 13/95 de rubro INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. ⁶

En consecuencia, este órgano colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento en estudio, prevista en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; precepto normativo que se tiene por reproducido a la letra por economía procesal.

Finalmente es preciso hacer del conocimiento de la ahora persona recurrente, que la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado se encuentra investida con el principio de buena fe, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de

_

⁶ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, octubre de 1995, pág. 195.



22

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de

Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6688/2022

Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe."

Artículo 32.-

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.

Así mismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis aislada IV.2o.A.120 A de rubro BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. 7; Así como la tesis aislada IV.2o.A.119 A de rubro BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.8

⁷ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, pág. 1723.

⁸ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, pág. 1724.



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de

23

Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6688/2022

En este orden de ideas, resulta evidente que el sujeto obligado actuó con apego a los principios de legalidad, máxima publicidad y transparencia consagrados en el artículo 11, de la Ley de Transparencia, precepto normativo que a la letra establece lo siguiente:

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo con los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es **sobreseer** el presente recurso por haber quedado sin materia, con fundamento en los artículos el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

Cobrando aplicación el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este Instituto que, a letra señala:

CRITERIO 07/21

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de

24

Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6688/2022

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

TERCERA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESUELVE

PRIMERO. - Por las razones señaladas en la Consideración Segunda inciso c) de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se SOBRESEE el recurso que nos atiende, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de

25

Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6688/2022

resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. - Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

CUARTO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAlpQLSdqEQB3ReV kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform



26

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de

Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6688/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **nueve de febrero de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO